

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

En la ciudad de Montevideo, el día 26 del mes de marzo del año 2026, comparecen:

POR UNA PARTE: EL **INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE** (en adelante INISA), representado por Jaime SAAVEDRA, en su calidad de Presidente del Directorio y los Directores, Ángel FACHINETTI y Daniel Radío, con domicilio en la calle Treinta y Tres número 1481 de esta ciudad.

POR OTRA PARTE: el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, (en adelante, INEEEd y junto con INISA como las "Partes" y cada una individualmente como una "Parte") representado por su Presidente, el Luis Martín PASTURINO, constituyendo domicilio en Avda. Italia 6201, Parque de Innovación del LATU, Edificio Los Naranjos, acuerdan en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación.

PRIMERO: ANTECEDENTES. 1) El **INISA** fue creado por la Ley N° 19.367 como servicio descentralizado que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del MIDES. Según el artículo 2 de la referida ley, el INISA tendrá como objetivo esencial la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante un proceso psicosocial, educativo e integral, que conlleve el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho. El artículo 3 dispone, a los efectos de asegurar el cumplimiento de dicho objetivo, coordinar y articular con otros organismos e instituciones especializadas, públicos o privados, que cumplan actividades afines a su competencia. 2) El **INEEd** fue creado por el artículo 113 de la Ley General de Educación N° 18.437, del 12 de diciembre de 2008. Según se expresa en el artículo 115 de la mencionada ley tiene como cometido evaluar la calidad de la educación nacional, a través de estudios específicos y el desarrollo de líneas de investigación educativas; asimismo debe: a) evaluar la calidad educativa en el Uruguay en sus niveles inicial, primario y medio; b) aportar información que contribuya a garantizar el derecho de los educandos a recibir una educación de calidad; c) dar a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por los diferentes organismos, entes y demás instituciones educativas; d) favorecer la producción de conocimiento sobre los

procesos de evaluación; e) aportar información acerca de los aprendizajes de los educandos; f) proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Nacional de Educación en los niveles inicial, primario y medio; g) asesorar al Ministerio de Educación y Cultura y a la ANEP en cuanto a la participación en instancias internacionales de evaluación; h) contribuir con las entidades estatales o privadas vinculadas a la educación en todos sus niveles, prestando servicios de evaluación, en forma onerosa o gratuita, según lo determine la Comisión Directiva del Instituto. **3)** Es de interés de las partes desarrollar acciones conjuntas en áreas de interés común. Asimismo, cuando lo estimen pertinente, elaborarán y ejecutarán proyectos de cooperación técnica y académica los que serán objeto de acuerdos complementarios.

SEGUNDO: OBJETO: Este convenio tiene el objetivo general de establecer las condiciones y lineamientos generales para el trabajo conjunto en áreas que se definirán de común acuerdo entre las Partes.

TERCERO: COSTO: El presente no implica gasto para el INISA, sin perjuicio de la concreción de proyectos de cooperación, que se formalizarán en convenios específicos para lo cual deberán seguirse los procedimientos institucionales correspondientes.

Dichos acuerdos especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo, responsabilidades y obligaciones respectivas. Las partes regularán en cada Acuerdo específico, los compromisos de confidencialidad de cualquier información y datos que sean utilizados en el marco de los proyectos antes mencionados. Asimismo, regularán el régimen de la propiedad de información, las bases de datos y los productos que se realicen.

CUARTO: APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES. A efectos de elaborar y ejecutar los proyectos mencionados en el artículo precedente, las Partes podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero.

QUINTO: PLAZO. El presente Convenio Marco tendrá una duración de 2 años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por plazos iguales y consecutivos, si no existiera oposición alguna de las Partes manifestada por escrito a la otra con treinta días de

anticipación a su vencimiento (ya sea del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas). La denuncia no alterará el desarrollo de las acciones hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD, DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS y PROPIEDAD DE LAS OBRAS. En los acuerdos que se celebren para la ejecución de proyectos, se acordarán las condiciones sobre la titularidad (propiedad intelectual) de las obras, la confidencialidad de los datos obtenidos, y la publicación o divulgación de los resultados, dando cumplimiento a la ley N° 18.331. En caso de no establecerse cláusulas expresas, se entenderá que los acuerdos se rigen por las siguientes condiciones: i) Confidencialidad: las partes se comprometen a guardar reserva sobre las informaciones de la otra parte a la que hayan tenido acceso en ocasión de ese acuerdo, conviniéndose su carácter confidencial. La obligación de confidencialidad asumida no se extiende a aquella información que: (a) sea de conocimiento público o adquiera dominio público luego de la celebración del presente acuerdo (excepto que adquiriera dominio público como resultado de un incumplimiento de esta obligación de confidencialidad); (b) sea entregada a una Parte sin obligación de reserva por terceras personas no vinculadas a la otra Parte o (c) su divulgación fuera requerida por orden judicial o la legislación aplicable. ii) Uso de la información: las partes se comprometen a usar la información, exclusivamente, para los fines especificados en el acuerdo respectivo. iii) Publicación y divulgación: Cuando una de las partes o los autores deseen utilizar los resultados para su publicación o difusión pública por cualquier medio, deberá solicitar autorización previa escrita a la otra institución. Cuando la iniciativa provenga de los autores, la autorización deberá solicitarse a ambas instituciones. Si transcurrido un plazo de sesenta días no se hubiera obtenido respuesta, el silencio se entenderá como autorización tácita. Esa autorización tácita no podrá ser considerada, en ningún caso, como el cese de la confidencialidad, ni de libertad para difundir datos personales - sensibles y no sensibles - que no hubieren sido tratados con técnicas de disociación de información. En toda publicación o divulgación de resultados, deberá mencionarse a los autores, instituciones participantes, el título de la actividad o proyecto y al presente convenio. iii) la propiedad intelectual corresponderá a la entidad o las entidades que hayan realizado la obra. N°18331

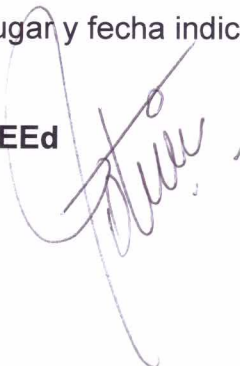
SÉPTIMO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. i) La relación establecida en base al presente convenio no implica relación de subordinación laboral de ninguna especie. El presente convenio no modifica el vínculo laboral o institucional preexistente, salvo que se prevean becas o contrataciones especiales, en cuyo caso se regularán en forma expresa. En consecuencia, será de exclusivo cargo de cada una de las Partes el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones laborales de sus empleados que sean afectados a la prestación de los servicios relacionados al presente acuerdo, así como el pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad provisional que corresponda, la prima de accidente de trabajo y enfermedad profesional. ii) El incumplimiento de cualquier obligación laboral, de seguridad social o de accidentes de trabajo, derivada de leyes, decretos, convenciones internacionales, laudos, etc., respecto de cualquiera de los empleados contratados por cada una de las Partes y afectados al cumplimiento del presente acuerdo, será de responsabilidad exclusiva de cada una de las Partes según corresponda, (iii) Tampoco existe entre las Partes unidad patrimonial, ni financiera, ni de dirección, actuando ambas entidades por su exclusiva cuenta y asumiendo los riesgos de los bienes destinados al cumplimiento de los acuerdos que se celebren.

OCTAVO: COMISIÓN de SEGUIMIENTO. El presente Convenio será monitoreado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento, cuyos integrantes serán designados/as por las autoridades de cada parte, que decidirá los mecanismos pertinentes para hacer efectiva su función. La Comisión de Seguimiento realizará la evaluación continua de las acciones mencionadas en la cláusula tercera, para monitorear su calidad, y elaborará un Informe de evaluación final, finalizado el año.

NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES. Las Partes fijan como domicilios especiales a los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan la plena validez de las notificaciones por telegrama colacionado.

Para constancia y en señal de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el acápite.

Por INEEEd



Por INISA

